



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00291 DEL 30 DE ABRIL DE 2024

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante la Resolución número 607 del doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se hace un nombramiento ordinario como Director Territorial Meta al señor Cesar Libardo Santoyo Santos.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, necesarios para que la Unidad decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor **JAIRO SOLANO SANTOS** (fallecido), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.12.090. [REDACTED] expedida en Neiva- Huila, respecto del predio denominado “**Palma Sola**”, ubicado en la vereda La Julia, en el municipio de Uribe, en el departamento de Meta, identificado como se relaciona a continuación:

ID	Depto	Mcpio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
30109	Meta	Uribe	Palma Sola	503700000000000260015000000000	236-36556	10 ha 9285 m ²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz pa proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones" en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

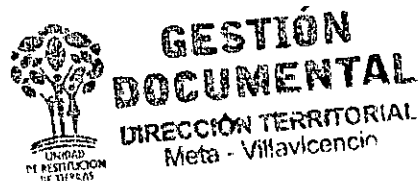
Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis de los casos concretos.

2. DE LOS HECHOS



¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

Los presentes antecedentes se evidencian en formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF diligenciado el día 24 de noviembre de 2011; en Formulario Único de Declaración- FUD de desplazamiento forzado, rendida ante la Procuraduría, el 29 de febrero de 2008; en Formulario Único de Declaración- FUD de desplazamiento forzado, rendida ante la Personería de Villavicencio el 19 de junio de 2012; en recurso de reposición presentado mediante oficio DTB1-201902885 del 22 de septiembre de 2019 .

Del solicitante y el núcleo familiar

1. El señor JAIRO SOLANO SANTOS sostuvo una relación sentimental con la señora LEONOR TRUJILLO. De esta unión nacieron: JHON JAIRO SOLANO, CLAUDIA SOLANO TRUJILLO (fallecida), DIEGO RAUL SOLANO TRUJILLO, MARIA GEOVANNA SOLANO TRUJILLO.

Luego, el señor JAIRO SOLANO SANTOS con la señora MARIA YOLANDA OREJUELA VARGAS procrearon tres hijos: COORINA SOLANO OREJUELA, YOVA LUISA SOLANO OREJUELA, ALAN FERNANDO SOLANO OREJUELA.

Posteriormente, el señor JAIRO SOLANO SANTOS sostuvo una relación sentimental con la señora ANA MILENA ALVAREZ GARCÍA. De esta unión nacieron los hijos MARTIN FONSECA MACHADO, JORGE MARIO SOLANO MONTOYA, JUAN DAVID ALVAREZ GARCÍA.⁵

El peticionario indicó, que en el predio objeto de solicitud, fue acompañado por su hijo MARTIN FONSECA MACHADO, quien estudiaba en una institución educativa de la vereda La Julia, y también colaborada con las labores agrícolas de la finca.

Respecto de su relación con los predios objeto de solicitud.

2. El señor JAIRO SOLANO SANTOS (fallecido) se relacionó con el predio objeto de solicitud, a partir de contrato de promesa de compraventa, celebrada el 06 de agosto de 2006 con el señor JULIO CESAR LÓPEZ (fallecido), por valor de \$ 8.000.000, en el año 2006, negocio que consta en documento privado suscrito por las partes.

El predio fue explotado mediante un administrador, de nombre JOSE HERNÁNDEZ, y con la ayuda de su hijo MARTIN FONSECA MACHADO.

Respecto de los hechos de violencia sufridos.

3. De acuerdo al relato del señor JAIRO SOLANO SANTOS en la Personería de Villavicencio y de entrevista realizada al señor MARTIN FONSECA MACHADO, se tiene que el referido hijo del solicitante, estaba en inminente riesgo de reclutamiento forzado, dado que recibió

⁵ De acuerdo a la identificación de núcleos familiares, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, los hijos de esta unión fueron registrados por familiares que les colocaron apellidos diferentes de los de sus padres "De acuerdo con el testimonio de los hijos del solicitante, se aclara que se trata de un hijo del solicitante de nombre Martín Fonseca Machado con [REDACTED] El Sr. Martin Fonseca afirma que él y otros dos hermanos suyos, Jorge Mario Solano Montoya con [REDACTED] y Juan David Álvarez García con C.C [REDACTED] fruto de una relación posterior del solicitante Sr. Jairo Solano con la Sra. Milena Álvarez García quien, según el testimonio del Sr. Fonseca, para la época en que concibe al Sr. Martin Fonseca y al Sr. Jorge Mario Solano era menor de edad, razón por la cual ellos fueron registrados por abuelos y tíos respectivamente mientras que el Sr. Juan David Álvarez García si fue registrado por su madre toda vez que, de acuerdo con el testimonio, para ese momento ya ella era mayor de edad. El Sr.Fonseca afirma que aunque no fueron registrados civilmente por él Sr. Jairo Solano, si fueron reconocidos como hijos por él y que para el momento de los hechos ya no había ningún vínculo entre la Sra. Milena Álvarez García y el solicitante."

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propuestas del grupo armado ilegal que operada en la región, cuando tenía aproximadamente 12 años de edad.

Por lo anterior, transcurriendo el año 2007 el peticionario determinó que su hijo MARTIN FONSECA MACHADO debía salir de la región, por lo que lo trasladó hacia el municipio de San Vicente del Caguán, en donde estaba residenciada su madre.

4. Ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, el requirente relató, que en el mismo año 2007, el administrador advirtió sobre la presencia de tres hombres pertenecientes al Frente 40 de las FARC, en el fundo objeto solicitud.
5. El señor JAIRO SOLANO SANTOS ante la continuidad de la situación de conflicto armado en la vereda, y ante una amenaza en contra de su vida, el peticionario se desplazó forzosamente.

El reclamante manifestó que dejó sus predios a cargo de HERMEZ DIAZ, y salió de la región, manifestando que acudiría a una cita médica, tratando de ser prudente por el riesgo que las circunstancias implicaban para su vida e integridad personal.

El solicitante indicó, que denunció los hechos relatados, ante la Fiscalía, y la Inspección de Policía de La Julia en el mes de febrero de 2008.

Respecto de lo ocurrido con posterioridad a los hechos victimizantes

6. El señor JAIRO SOLANO SANTOS relató que luego de la denuncia que realizó, el Ejército le prestó protección, durante quince días, y que la Policía le prestó colaboración con su traslado en helicóptero hacia el municipio de Villavicencio.

El peticionario indicó que una vez en Villavicencio, rindió declaración de desplazamiento, y que se encuentra incluido en el RUV.

7. El señor JAIRO SOLANO SANTOS también explicó, que se presentó un pleito con vecinos de la región, debido a una circunstancia particular respecto de otro predio denominado "Los Caimos", ubicado en la misma zona, situación ajena a lo sucedido con el predio "Palma sola".
8. El solicitante falleció el día 03 de octubre de 2022 en el municipio de Neiva, en el departamento del Huila, de acuerdo con registro civil de defunción con indicativo serial No. [REDACTED]

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de contexto que corresponde al área micro focalizada mediante la Resolución RT 00228 de 28 de marzo de 2017, Contexto titulado DOCUMENTO DE ANÁLISIS DE CONTEXTO, CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE LA JULIA- URIBE (META), entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican los predios cuya inscripción se pretende.

En el referido Análisis de contexto se recopiló, entre otras, la siguiente información, la cual se consolidó en el acápite de nominado "Resumen y conclusiones" así:

⁶ ID Documento 5609544



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

" (...) En el capítulo 7 (2002-2006) se expone el proceso de retoma militar de la zona de Distención, durante el cual la vereda La Julia fue catalogada como una zona de "distención de facto"; refugio de población desplazada de otros sectores del municipio de Uribe, afectados por fumigaciones con glifosato y combates entre las Fuerzas Militares y las Farc. Esta disputa territorial se acercó a La Julia a partir de 2004 por medio de operativos intermitentes, generalmente helicoportados, que se incrementaron de forma progresiva. En el capítulo 8 (2007-2009) se expone el periodo de mayor abandono de tierras registrado en la vereda La Julia, el cual coincide con la instalación de bases permanentes de las Fuerzas Militares en el centro poblado de La Julia. Este periodo se caracterizó por la ocupación de predios civiles por parte del Ejército y La Policía, los combates y hostigamientos permanentes en el centro poblado, las constantes retaliaciones de las Farc contra la población civil, y el incremento de eventos relacionados con minas antipersonal y municiones sin explotar en la zona rural.

(...) En primer lugar, las jornadas cívico-militares en una zona sin consolidar colocaron en un difícil lugar a una población con elevadas necesidades y que en su día a día debía convivir con las Farc. En efecto, el estado de temor se incrementó notoriamente con posterioridad a los combates, al punto de generar desplazamientos forzados; En concreto, el fracaso de la toma guerrillera presuntamente fue atribuido por las Farc a los datos entregados al ejército por población civil y por algunos desertores de la guerrilla. En el caso de La Julia esta problemática resultó particularmente aguda debido a los nexos familiares de muchos habitantes del sector con la guerrilla de las Farc, "muchos pobladores civiles son padres, hermanos y tíos de los subversivos (...) Yo no soy guerrillera porque no me gusta eso, pero mi hijo, mi sobrina y mi hermana se fueron con 'Darío' (comandante del frente 40). Yo respeto a los soldados, pero ellos me los van a matar en un combate", dice angustiada María Consuelo, una de las habitantes del pueblo". Igualmente, el golpe sufrido por las Farc reforzó prácticas como el homicidio selectivo, la instalación de campos minados y el reclutamiento forzado para suplir bajas y desertiones. Al respecto, informes de la Defensoría del Pueblo, la ONU y la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, Codhes, realizados en 2008 y 2009, advirtieron que las Farc practicaban "formas de reclutamiento individual y masivo, que incluye niños, niñas y adolescentes, para suplir bajas y desertiones (...) están cobrando sus derrotas militares con la población civil, dadas las retaliaciones por supuestos o reales casos de delación o información a las autoridades".⁷

(...) En materia de intervención militar, la estrategia se definió según las tipologías regionales que establecían el grado de militarización requerido para afianzar la recuperación del territorio. Así las opciones iban desde "pasar el control militar al de la policía para permitir la normalización de la vida en comunidad" en las zonas consolidadas, hasta "operaciones militares contundentes" en las zonas de retaguardia de los grupos armados ilegales".⁸ En el caso de La Julia, estos lineamientos se materializaron a fines de 2007 con el emplazamiento de la Brigada Móvil 10 y de la Policía Nacional, cuya instalación fue presidida personalmente por el ministro de Defensa, Juan Manuel Santos Calderón, acompañado de la cúpula militar; "los [100] uniformados se instalarán provisionalmente en una casa que era ocupada por uno de los jefes de las Farc y la base será construida en los próximos meses."⁹ Para esta época La Julia aún era considerada uno de los baluartes de las Farc, con influencia directa del Frente 40, al mando de José Antonio Sánchez, alias 'Darío', y del inter-frente Ariari, unidad elite del Bloque Oriental al mando de Henry Castellanos Garzón, alias

⁷ EL Tiempo. (2009, 8 de julio) Las Farc aumentan el reclutamiento de menores para sustituir desertores. Consultado el 6 de noviembre de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento-2013/CMS-5599854>

⁸ Silva Urbano, Manuel Guillermo. (2014) La acción integral como una estrategia efectiva hacia la consolidación de la seguridad y la defensa nacional. Universidad Militar Nueva Granada. Facultad de relaciones internacionales, estrategia y seguridad especialización alta gerencia de la defensa nacional. Ver también: Defensoría delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del conflicto armado, Sistema de Alertas Tempranas- SAT. Pág.9 Ver también: El Tiempo (2009, 14 de diciembre) Plan consolidación, el desafío. <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-3760282>

⁹ El Tiempo. (2007, 7 de octubre) Instalado el primer puesto de Policía en La Julia (Meta), conocida como la "ciudad" de las Farc. Consultado el 16 de octubre de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3756514>

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

'Romaña'.¹⁰ Según diversas denuncias, la Brigada Móvil 10 y el comando de policía invadieron arbitrariamente predios civiles. Al respecto, una solicitante de restitución de tierras declaró: Llego el rumor en el 2007 de que el ejército iba a entrar y que detrás de ellos venían los paramilitares, entonces ante el temor de estos rumores nos desplazamos varios habitantes de La Julia, y en la cuadra donde estaba mi casa el ejército llegó y monto la base militar en la cuadra de mi casa, y sacaron la arena del solar para montar sacos de arena de protección, luego intente volver pero un teniente de la policía me dijo que para que me había ido huyendo, yo le contesté que si yo no tenía derecho a irme y dejar la casa cerrada y volver a los meses a verla, ellos no me han permitido volver a mi casa porque ahí viven 8 policías, y no me dejaron volver a entrar. Igualmente, en las jornadas de recolección de información comunitaria se manifestó: Donde está la base militar es la finca de don Joaquín Raigoza, incluso ese señor Joaquín Raigoza también estuvo dentro de las personas que se vinieron de Lejanías cuando en la época que mi papá se vino él también se fue a fundar allá. Ese cucho (sic) entró primero que nosotros.¹¹ Aquí no hay una casa del ancianato (...) [habían] unos lotes que estaban ya señalados para beneficio de ellos [los ancianos] y ellos ya se habían posesionado (...) incluso eso de la base era primero una cabaña de Incora e Incora le entregó a la JAC hace mucho tiempo en calidad de comodato, ahí la Junta de Acción Comunal en una ocasión hizo una arborización, era una granja donde se podía hacer cualquier tipo de experimentos, ellos tumbaron todo eso (...) desde que llegaron los de la base [militar] se han extendido hasta el grado que llegó a ocupar lo de los ancianos. (...) allá era una cabaña muy hermosa, allá incluso nos íbamos a hacer las asambleas de la junta, jornadas de trabajo, el colegio iba a hacer unas prácticas allá en las huertas que habían. Al respecto, la Personería y la Asociación del Adulto Mayor han presentado documentos en oposición a la ocupación del Ejército. Inclusive, en 2017 una comisión de la Agencia de Tierras, con participación de la Personería, un Fiscal, concejales del municipio de Uribe, representantes de la Asociación del Adulto Mayor y la JAC de la Julia, practicaron una diligencia de inspección ocular, en la cual; El concejal David manifiesta que si es cierto que el batallón está ahí y el trámite lo están haciendo es porque es el mismo Estado, además que desde que llegaron el mismo coronel saca a los abuelos diciendo que si ellos vuelven a trabajar ese terreno los captura, entonces con esa amenaza desplazan a los abuelos, y les niegan el trabajo que tenían, les corren las cercas e incluso toman las medidas hasta donde está la malla de la cancha de fútbol. (...) La concejal Johana manifiesta que unas viviendas de la Julia también las entraron en la medición y que el coronel no quiere ni siquiera dejar el camino que siempre ha existido, y el Coronel y Agencia de Tierras le dijeron a los habitantes de las casas que metieron en la medición que fueran a planeación y vieran para que le servían los documentos que la Junta les dio de los terrenos, porque ante la Agencia de Tierras no tienen validez. Denuncias similares se han presentado en contra de la Policía Nacional debido a la instalación de "garitas junto al Colegio de la localidad, así como en las proximidades de las viviendas de los pobladores"; mediante informe de riesgo el sistema de alertas tempranas de la Defensoría del Pueblo advirtió; A pesar de que ya culminó la construcción de la Estación de Policía, los uniformados continúan ocupando varias casas del barrio La Unión, de donde se desplazaron varios de sus habitantes como consecuencia de varios ataques de la guerrilla de las Farc. A pesar de las reiteradas solicitudes de la Defensoría del Pueblo, así como de la Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el sentido de reubicar las garitas y puestos de control en aras de proteger a la población civil, los uniformados mantienen el mismo esquema, con lo cual se mantiene el riesgo de ataques indiscriminados y enfrentamientos armados con interposición de población civil. En el mes de agosto fue evidente la concreción de ese riesgo cuando guerrilleros de las Farc atacaron a los uniformados ubicados en las garitas del colegio, provocando un intercambio de disparos estando los niños en clase.¹² A estos presuntos abusos de las Fuerzas Miliarens en perjuicio de los habitantes de La Julia, se suman las municiones sin explotar y restos explosivos de guerra dejados durante los combates con las Farc, grupo insurgente que a su vez se

¹⁰ Caracol Radio (2007, 05 de octubre) La Policía vuelve a La Julia, en Uribe Meta. Óp.Cit.

¹¹ UAEGRTD- Territorial Meta (2016, 20 de junio) conversación con habitantes antiguos de la vereda La Julia con el equipo de la Unidad de Restitución de Tierras Dirección Territorial Meta.

¹² Defensoría del Pueblo. (2010) Nota de Seguimiento No.030-10 A.O. 30 de diciembre de 2010. Defensoría delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil como consecuencia del conflicto Armado, Sistema de Alertas Tempranas- SAT Pág.2-3.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dedicó a instalar campos de minas antipersonal en el sector rural; circunstancias que fueron declaradas por la población víctima... (...)"

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años 2007 y 2008.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL POSIBLE OCUPANTE SECUNDARIO:

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, por parte del área catastral, se encontró lo siguiente:

El área catastral de la Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTD, realizó diligencia de comunicación en el predio el día 18 de junio de 2017, y elaboró informe sobre la referida actividad, en la que se consignó: "Al momento de efectuar la comunicación se presentó el señor Eixenover López manifestando que ese predio era de los abuelos desde hace mucho tiempo. El predio tiene una vivienda en mal estado y lo utilizan para meter ganado, no tiene ningún cultivo ..."

El mismo informe, relaciona como ocupante actual del predio, al señor EXINOVER LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RT 00228 de 28 de marzo de 2017, se micro focalizó la vereda La Julia, ubicada en el municipio de Uribe, del departamento del Meta, representado en el mapa No.UT MT 50370 MF 001, elaborado por esta Dirección Territorial.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Luego, a través de resolución RT 00554 del 03 de mayo de 2017 la Dirección Territorial Meta de la Unidad, implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

La Dirección Territorial Meta de esta entidad, por medio de resolución RT 00571 del 05 de mayo de 2017 decidió sobre la acumulación de las solicitudes con ID 30090 y con ID 30109, tratándose de casos sobre predio ubicados en la misma vecindad. Posteriormente, la resolución RT 00710 del 24 de mayo de 2017 determinó el inicio de estudio formal de las enunciadas solicitudes.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, determinó la prórroga del término de la etapa administrativa, mediante RT 01446 del 30 de agosto de 2017.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF mediante la Dirección Territorial Meta, decidió a través de la Resolución RT 01480 del 31 de mayo de 2019 sobre la NO inscripción de la solicitud en el RTDAF. Este acto administrativo fue objeto de recurso de reposición, que fue resuelto por medio de RT

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

00656 del 17 de febrero de 2020, en el sentido de REPONER y retomar el caso desde la resolución que ordenó el inicio de estudio formal.

El trámite administrativo fue suspendido por medio de RT 01138 del 10 de junio de 2021 en atención a dificultades de seguridad en la zona microfocalizada. Esta suspensión fue prorrogada mediante RT 01355 del 21 de julio de 2021.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- UAEGRTDAF reanudó el trámite administrativo mediante **RT 01626 del 11 de agosto de 2021**.

Luego, la Dirección Territorial Meta de la UAEGRTDAF decidió desacumular las solicitudes identificadas con ID 30090 y con ID 30109 para decidir de fondo de manera independiente, a través del acto administrativo **RT 00547 del 24 de agosto de 2023**.

El día 18 de junio de 2017 el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente- UAEGRTDAF realizó diligencia de comunicación en el predio, actividad de la que rindió informe técnico, en el que se consignó punto 1:

Latitud	2° 56' 59,110" N
Longitud	74° 12' 28,262"

El mismo informe de comunicación relaciona el estado del predio, en el momento de la diligencia: "Al momento de efectuar la comunicación se presentó el señor Eixenover López manifestando que ese predio era de los abuelos desde hace mucho tiempo. El predio tiene una vivienda en mal estado y lo utilizan para meter ganado, no tiene ningún cultivo ...". Además, relaciona como ocupante actual del predio, al señor EXINOVER LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

El área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente- UAEGRTDAF realizó georreferenciación en el predio, actividad de la que rindió informe el 06 de junio de 2018. Este producto fue actualizado el 31 de octubre de 2018.

De igual manera, el área catastral de la Dirección Territorial Meta actualizó el referido ITP, el día 10 de noviembre de 2022, producto que fue aprobado el 20 de noviembre de 2022; luego el mencionado informe técnico fue actualizado nuevamente, el día 12 de mayo de 2023, producto que fue aprobado el 23 de mayo de 2023. Finalmente, el área catastral de la Territorial Meta actualizó recientemente el informe, siendo aprobado el día 15 de marzo de 2024.

La Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, determinó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, mediante resolución RT 00915 del 05 de diciembre de 2023.

Debido a que en el momento en que se determinó el estudio formal de la solicitud no se contaba con plena identificación catastral del predio objeto de solicitud, no fue remitida la comunicación de la resolución que ordenó el inicio del trámite administrativo. No obstante lo anterior, contando actualmente con el insumo catastral ITP, que identifica plenamente el fundo solicitado y se procede a ordenar la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-36556.



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Dirección Territorial Meta de esta Unidad, mediante NT 00093 de 2024 comunicó a herederos indeterminados del solicitante, sobre el trámite de inscripción del predio en el RTDAF, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

De este modo y con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de las actuaciones administrativas antes señaladas, se recopiló el material probatorio pertinente para decidir de fondo el presente trámite, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General de Proceso, la Dirección Territorial Meta, mediante OT 00016 del 01 de abril de 2024¹³ (publicado en la cartelera de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras), y mediante OT 00017 del 01 de abril de 2024 (publicado en la cartelera de la Dirección Territorial Huila), OT 00018 del 08 de abril de 2024 (publicado en la cartelera de la Dirección Territorial Magdalena) informó a la parte solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días controvertir las pruebas recaudadas.

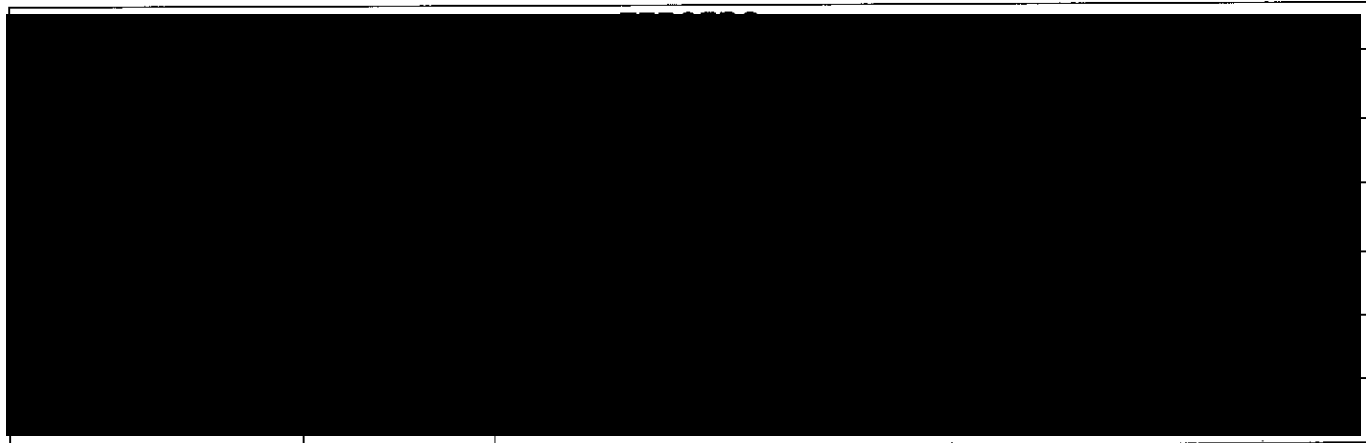
Que vencido el término, la parte solicitante no se acercó ni realizó intervención alguna.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que surtida la comunicación del inicio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, de acuerdo al informe técnico de comunicación- ITC se tiene que en el momento en el que se realizó la diligencia el 18 de junio de 2017, la comunicación fue entregada al señor EXINOVER LÓPEZ BATA identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED]

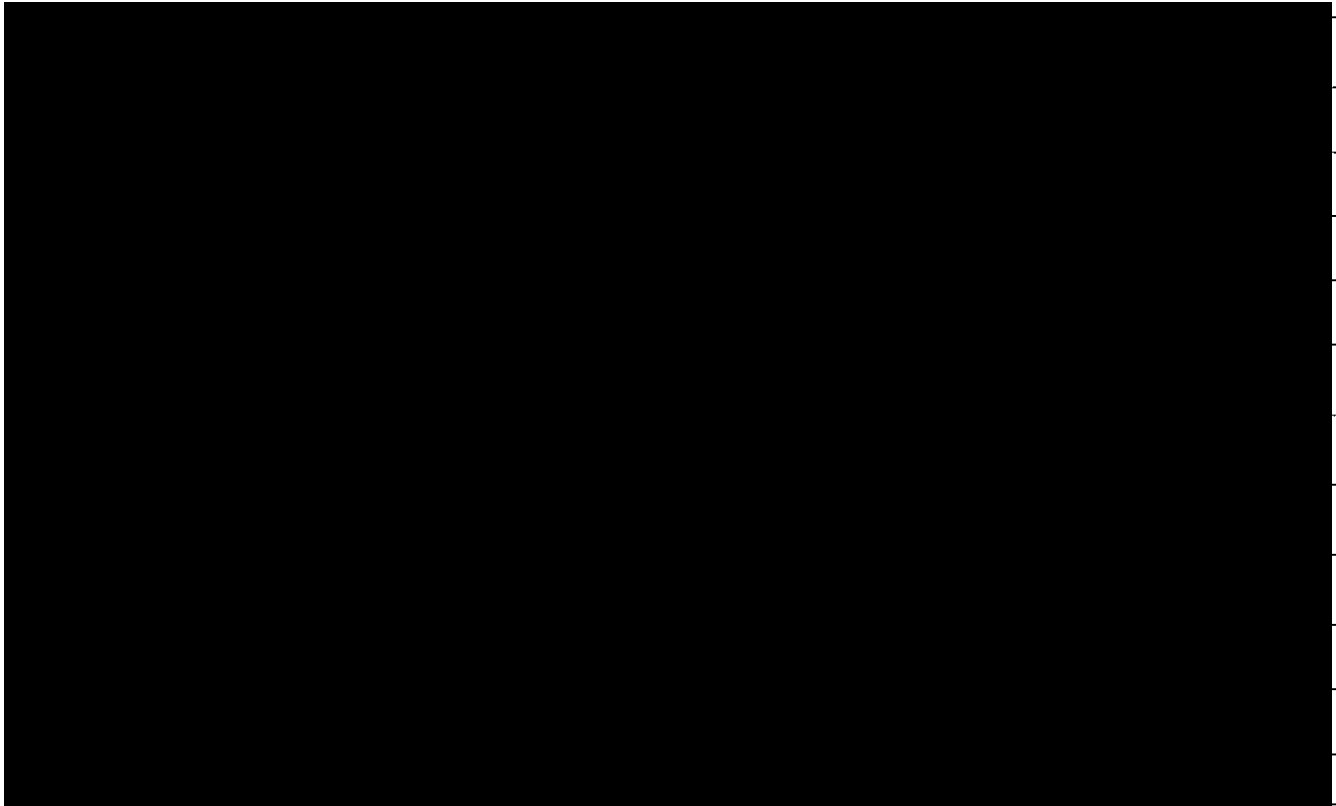
En el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud, el señor BLADIMIR LÓPEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] indicó diligencia de testimonio juramentado ante colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras, el día 11 de octubre de 2017, en la que refiere a su núcleo familiar, dentro del cual relacionó al señor EXINOVER LÓPEZ BATA como hermano, e indicó que laboraban juntos en trabajo jornal agrícola.

De este modo, el área social de la Dirección Territorial Meta realizó ejercicio de identificación de tercero, del señor EXINOVER LÓPEZ BATA.



¹³ ID Documento 5707095

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



De igual manera, el área social de la Dirección Territorial Meta realizó ejercicio de identificación de terceros al señor BLADIMIR LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No [REDACTED] arrojando los siguientes resultados:

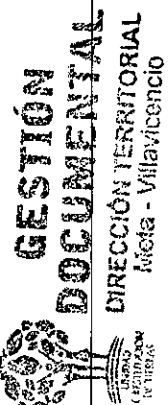
TERCERO		
Base de datos	Fecha de consulta	Observación de información reportada
[REDACTED]		

RT-RG-MO-05
V3

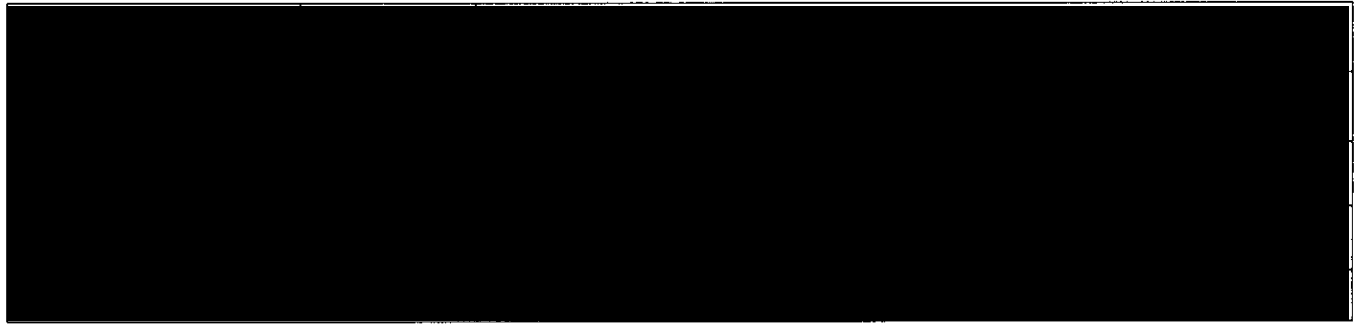
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



De acuerdo a la ampliación de hechos rendida por el señor BLADIMIR LÓPEZ RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] rendida ante colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras, el día 11 de octubre de 2017, se tiene que para el asunto objeto de estudio, los terceros son herederos del señor JULIO CESAR LÓPEZ MEJIA (fallecido), por lo que cabe señalar que se realizó la identificación de BLADIMIR LÓPEZ RAMIREZ y EXINOVER LÓPEZ BATA, siendo estos quienes explotan el terreno en la actualidad.

No obstante lo anterior, en la diligencia ampliación de hechos referida anteriormente, el señor BLADIMIR relacionó además del señor EXINOVER a otros hermanos, de quienes no se cuenta con datos de identificación más allá de los nombres completos.

- JHON FREDDY LÓPEZ BATA
- ESNEIDER LÓPEZ BATA

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por la parte solicitante

- Documento de identidad del solicitante.
- Formato Único de Noticia Criminal- FPJ-2, del 19 de febrero de 2008 de denuncia interpuesta por el solicitante.¹⁴
- Promesa de compraventa celebrada entre ADIELA LONDOÑO y JAIRO SOLANO.¹⁵
- Promesa de compraventa celebrada entre CESAR LÓPEZ y JAIRO SOLANO SANTOS.¹⁶
- Contrato de permuta entre JAIRO SOLANO SANTOS y FRANCISCO JAVIER HENAO ORREGO.¹⁷
- Registro de Marcas para ganado No. 14372 del 28 de octubre de 1976.¹⁸
- Registro de Hierros Ganaderos del 14 de marzo de 2008.¹⁹
- Constancia de la Inspección de Policía de La Julia, del municipio de Uribe, en el departamento de Meta, del 18 de febrero de 2008.²⁰
- "Contrato de participación de una finca" del 28 de enero de 2008 suscrito por JAIRO SOLANO SANTOS y HERMES DIAZ.

7.3. Pruebas recaudadas oficiosamente.

Dentro de las actuaciones adelantadas en aplicación de los artículos 2.15.1.3.3 y 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 del 2016, esta Dirección

¹⁴ ID Documento167605

¹⁵ ID Documento 167611

¹⁶ ID Documento 167611

¹⁷ ID Documento 1676113

¹⁸ ID Documento 167618

¹⁹ ID Documento 167618

²⁰ ID Documento 167639

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorial obtuvo información para probar sumariamente los hechos expuestos por el solicitante, las cuales se incorporaron dentro del procedimiento administrativo y hacen parte integral del expediente.

- Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF- ID 30109.
- Consulta de trámites y servicios en línea del IGAC del inmueble identificado con número predial 00-00-0025-0015-000.²¹
- Consulta SNR del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-36556.²²
- Informe de comunicación en el predio- ITC del 18 de junio de 2017, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.²³
- Diligencia de testimonio de BLADIMIR LÓPEZ RAMÍREZ, rendida el 11 de octubre de 2017, ante profesional social comunitario de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.²⁴
- Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 29 de noviembre de 2017.²⁵
- Informe Técnico de Georreferenciación del 31 de octubre de 2018 elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.²⁶
- Informe Técnico Predial- ITP elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, del 09 de noviembre de 2018.²⁷
- Actualización de Informe Técnico de Comunicación- ITC del 05 de octubre de 2022, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.²⁸
- Informe Técnico de Georreferenciación del 08 de agosto de 2022 elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.²⁹
- Actualización del Informe Técnico predial ITP del 10 de octubre de 2022, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.³⁰
- Actualización del Informe Técnico predial ITP del 23 de mayo de 2023, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.³¹
- Actualización del Informe Técnico predial ITP del 23 de mayo de 2023, elaborado por el área catastral de la Dirección Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras.
- Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 23 de octubre de 2023.³²
- Consulta en VIVANTO sobre declaración de desplazamiento forzado rendida por el solicitante.³³

²¹ ID Documento 3383734

²² ID Documento 3383748

²³ ID Documento 2335439

²⁴ ID Documento 2928996

²⁵ ID Documento 2486034

²⁶ ID Documento 3138221

²⁷ ID Documento 3142006

²⁸ ID Documento 5162113

²⁹ ID Documento 5194472

³⁰ ID Documento 5194472

³¹ ID Documento 5404217

³² ID Documento 5609544

³³ ID Documento 5736403



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales, en la página de la Policía Nacional, de EXINOVER LÓPEZ BATA.³⁴
- Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales, en la página de la Policía Nacional, de JULIO CESAR LÓPEZ MEJIA.³⁵
- Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales, en la página de la Policía Nacional, de JAIRO SOLANO SANTOS.³⁶
- Consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales, en la página de la Policía Nacional, de HELMER DIAZ.³⁷
- Consulta en Ventanilla Única de Registro- VUR del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-36556.³⁸
- Consulta en SIRAV sobre declaración de desplazamiento rendida por el solicitante.
- Documento de Análisis de contexto- DAC para la vereda La Julia, del municipio de Uribe (Meta), elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras.
- Identificación de tercero interviniente, realizada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 24 de octubre de 2023.³⁹
- Identificación de tercero interviniente, realizada por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 27 de marzo de 2024.⁴⁰
- Ampliación de hechos rendida por el señor JHON JAIRO SOLANO, ante funcionario de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, el día 02 de noviembre de 2023.⁴¹
- Entrevista rendida por [REDACTED], ante funcionaria de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 15 de marzo de 2024.⁴²
- Registro civil de defunción del señor JAIRO SOLANO SANTOS con indicativo serial No.10754629.⁴³
- Actualización de identificación de núcleo familiar, elaborado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la Unidad de Restitución de Tierras, del 27 de marzo de 2024.⁴⁴

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

a. NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE

El artículo 669 del Código Civil Colombiano define el dominio, que también se llama propiedad como "(...) el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno" (Cursiva fuera de texto original). Así mismo el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

³⁴ ID Documento 5736405

³⁵ ID Documento 5736405

³⁶ ID Documento 5736405

³⁷ ID Documento 5736405

³⁸ ID Documento 5736412

³⁹ ID Documento 5606879

⁴⁰ ID Documento 5758218

⁴¹ ID Documento 5626373

⁴² ID Documento 5754189

⁴³ ID Documento 5809544

⁴⁴ ID Documento 5755771

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

Ahora bien, para establecer la calidad jurídica el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

"(...) De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria¹⁷, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (...). (Negrilla y subrayado por fuera del texto)

Así pues, del resultado de las actuaciones catastrales adelantadas durante el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de inscripción en el RTDAF, distinguida con el **ID 30109**, respecto del predio denominado "**Palma Sola**", ubicado en la vereda La Julia, en el municipio de Uribe, en el departamento de Meta, se pudo evidenciar que dicho inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-36556, de cuyo estudio se estableció, salió del dominio del Estado mediante Resolución No.114 del 12 de diciembre de 1995, a través de la cual el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA adjudicó un baldío de la nación a favor de un particular, acto administrativo que da apertura al folio de matrícula inmobiliaria en mención, momento a partir del cual, el predio entra al régimen privado de la propiedad, siendo este el antecedente registral de mayor antigüedad.

Así se tiene, que el inmueble denominado "**Palma Sola**", recae sobre un predio de naturaleza privada, que salió del dominio del Estado, bajo el título originario otorgado por la máxima autoridad de tierras de la Nación, para ese momento, a favor de un particular (transferencia de dominio), el cual se encuentra debidamente inscrito (cumplimiento del modo).

7.1.2 DE LA CALIDAD JURÍDICA DE POSEEDOR

De la investigación y la recolección de pruebas documentales y en especial del informe técnico predial elaborado por el área catastral de la UAEGRT, en el presente trámite se pudo establecer que el predio aquí pretendido fue adjudicado por el extinto INCORA en el año de 1995, según se evidencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 236-36556, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, el cual es analizado de la siguiente manera:

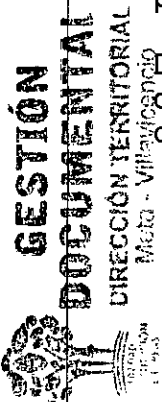
Que mediante Resolución No.114 del 12 de diciembre de 1995 le fue adjudicado el predio denominado "Palma Sola", al señor JULIO CESAR LÓPEZ MEJIA, según quedó consignado en la anotación No.01 del citado folio de matrícula inmobiliaria.

Que mediante documento privado suscrito entre el señor JULIO CESAR LÓPEZ MEJIA y el señor JAIRO SOLANO SANTOS, se observa la celebración de promesa de compraventa respecto del predio objeto de solicitud, negocio celebrado el 06 de agosto de 2006.

Del acervo probatorio (ampliación de hechos del 30 de mayo de 2018), se presume la posibilidad de que el solicitante hubiese quedado pendiente de pagar la totalidad del rubro acordado por la compraventa celebrada con el señor JULIO CESAR LÓPEZ, situación que no impidió el ingreso en

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el terreno, el cuidado y explotación del mismo. Al respecto debe considerarse, el tiempo que aproximado entre uno y dos años, que transcurrió entre la firma del documento de promesa de compraventa y el desplazamiento, lo que aunado a la intimidación proveniente del conflicto armado interno, puede explicar la omisión de en la cancelación del saldo.

Como quiera lo anterior, la explotación del predio por parte del mismo reclamante determina su ejercicio de uso del bien inmueble hasta el momento del desplazamiento, y su intención de persistir en el goce del mismo, está probada en el encargo, hecho sustentado en "CONTRATO DE PARTICIPACIÓN DE UNA FINCA" suscrito con el señor HELMER DIAZ el 28 de enero de 2008.

Así las cosas, se tiene que hubo un ejercicio de posesión de forma inequívoca, pública y pacífica, uso para sí mismo, como dueño exclusivo, sin reconocimiento de dominio ajeno, de conformidad con lo descrito el artículo 762 del código civil colombiano, que define la posesión en términos similares a lo descrito.

"es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que tenga en su lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"

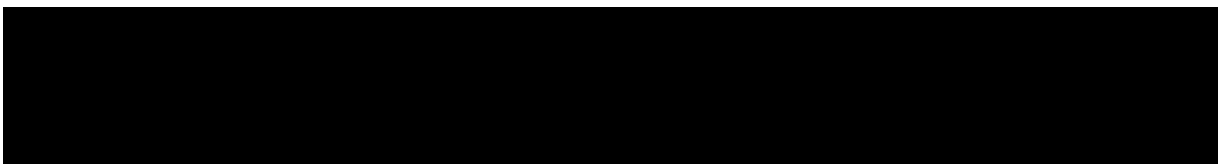
Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 Ibídem, y desde luego, deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación en tratándose de inmuebles.

Conforme lo expuesto, encuentra esta territorial que el reclamante ostenta la calidad jurídica de poseedor, cumpliendo el requisito de vínculo con el predio de que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

De otra parte, es necesario precisar que en la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente también se incluirá a sus hijos, toda vez que para la época de los hechos, el solicitante no tenía cónyuge ni compañera permanente, empero tenía hijos, de núcleos familiares independientes, como informa la prueba social denominada "Identificación de núcleos familiares" anexa al expediente⁴⁵, por lo que la inscripción se hará a nombre del requirente (fallecido) y de su descendencia legitimada, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

8. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Al efectuar la consulta en el aplicativo VIVANTO, el solicitante JAIRO SOLANO SANTOS, figura inscrito en el Registro Único de Víctimas, de la siguiente manera:

- 

Se observa, que el requirente realizó declaración de desplazamiento, por los hechos ocurridos en el municipio de Uribe, ubicado en el departamento del Meta, siniestro ocurrido en el año 2007, caso que luego de ser analizado por la autoridad competente para la época, esto es, Acción Social,

⁴⁵ ID Documento 5609544

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

decidió sobre inscribir al señor JAIRO SOLANO SANTOS (fallecido) en el Registro Único de Víctimas- RUV.

Es necesario aclarar que la calidad de víctima no está condicionada a la inclusión en esa herramienta administrativa, sino a una situación fáctica que no requiere un reconocimiento estatal. Así lo ha considerado la Corte Constitucional en diferentes providencias, al aclarar que la condición de víctima es previa a la inclusión en el RUV, pues precisamente lo que busca el Estado con esta herramienta es lograr identificar a quienes han sufrido daños con ocasión del conflicto para otorgarles los beneficios dispuestos en la Ley 1448 de 2011, por el contrario, la condición de víctima del conflicto armado interno genera el derecho a la inclusión en el RUV de forma individual o con su núcleo familiar. Por lo tanto, el RUV es de naturaleza instrumental y de ninguna manera tiene efectos declarativos de la calidad de víctima.

Ahora, el solicitante narró los hechos que ocasionaron su desplazamiento, en el momento en el que presentó la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente- RTDAF, el día 24 de noviembre de 2011, así de acuerdo al formulario de solicitud de inscripción, se tiene que la parte solicitante fue víctima del conflicto armado interno, en tanto, su predio fue ocupado por miembros de la guerrilla de las FARC.

Los hechos victimizantes, fueron declarados por el señor JAIRO SOLANO SANTOS ante la Fiscalía y ante la Inspección de Policía de La Julia, en el municipio de Uribe, en el departamento del Meta, el 18 de febrero de 2008, diligencia de la cual la funcionaria inspectora levantó constancia.

"A este despacho hizo presencia el señor JAIRO SOLANO SANTOS identificado con CC [REDACTED] expedida en Neiva- Huila, de 67 años de edad, quien manifestó recibir amenazas verbales por grupos al margen de la ley de esta región, el señor SOLANO dice que dejó abandonadas 3 fincas y 250 semovientes hembras y machos ...

Posteriormente, el 29 de febrero de 2008, el solicitante se presentó ante la Procuraduría de Villavicencio, en donde declaró el abandono forzado de tierras y semovientes.

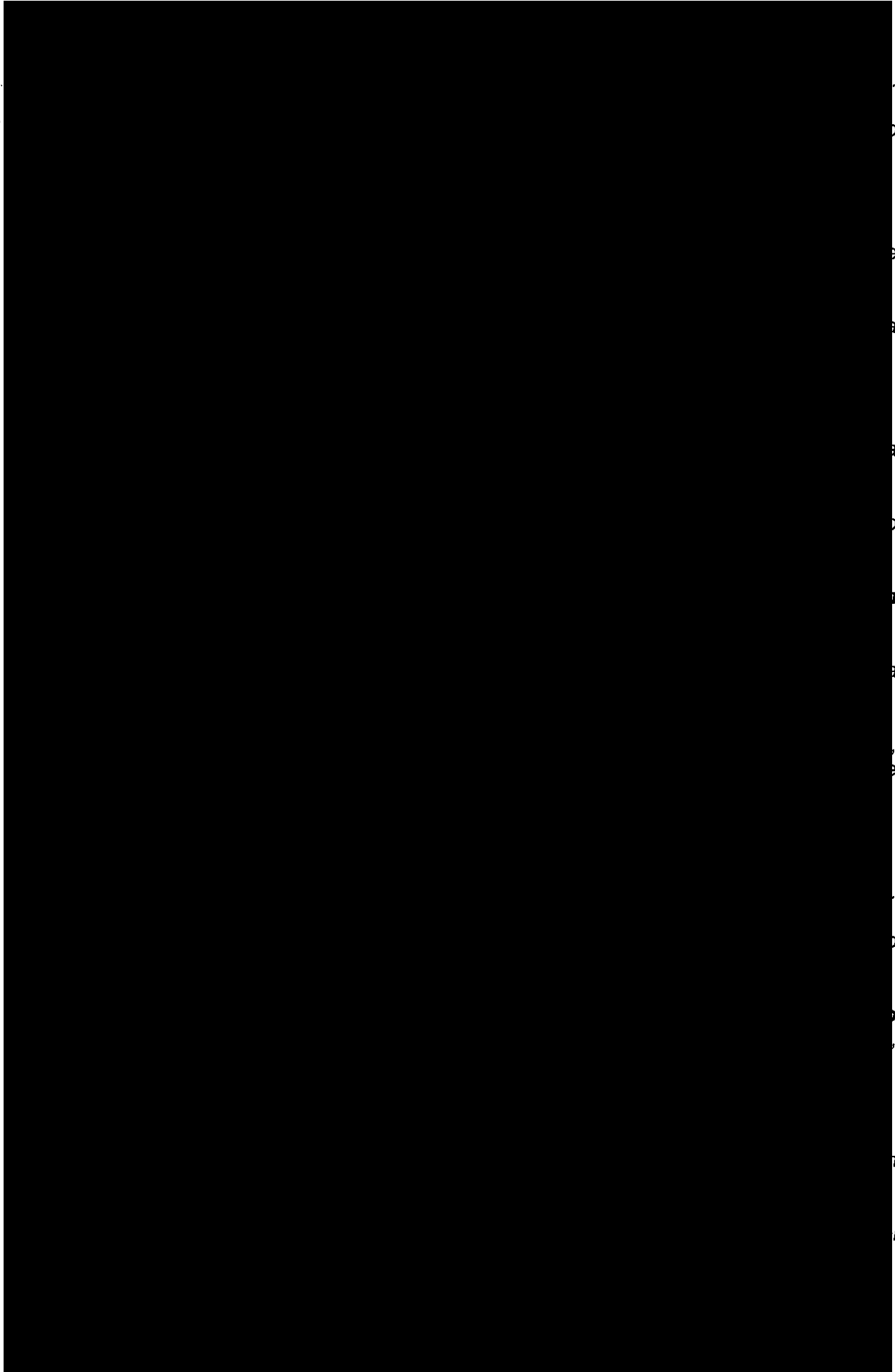


GESTIÓN
DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



RT-RG-MO-05
V3

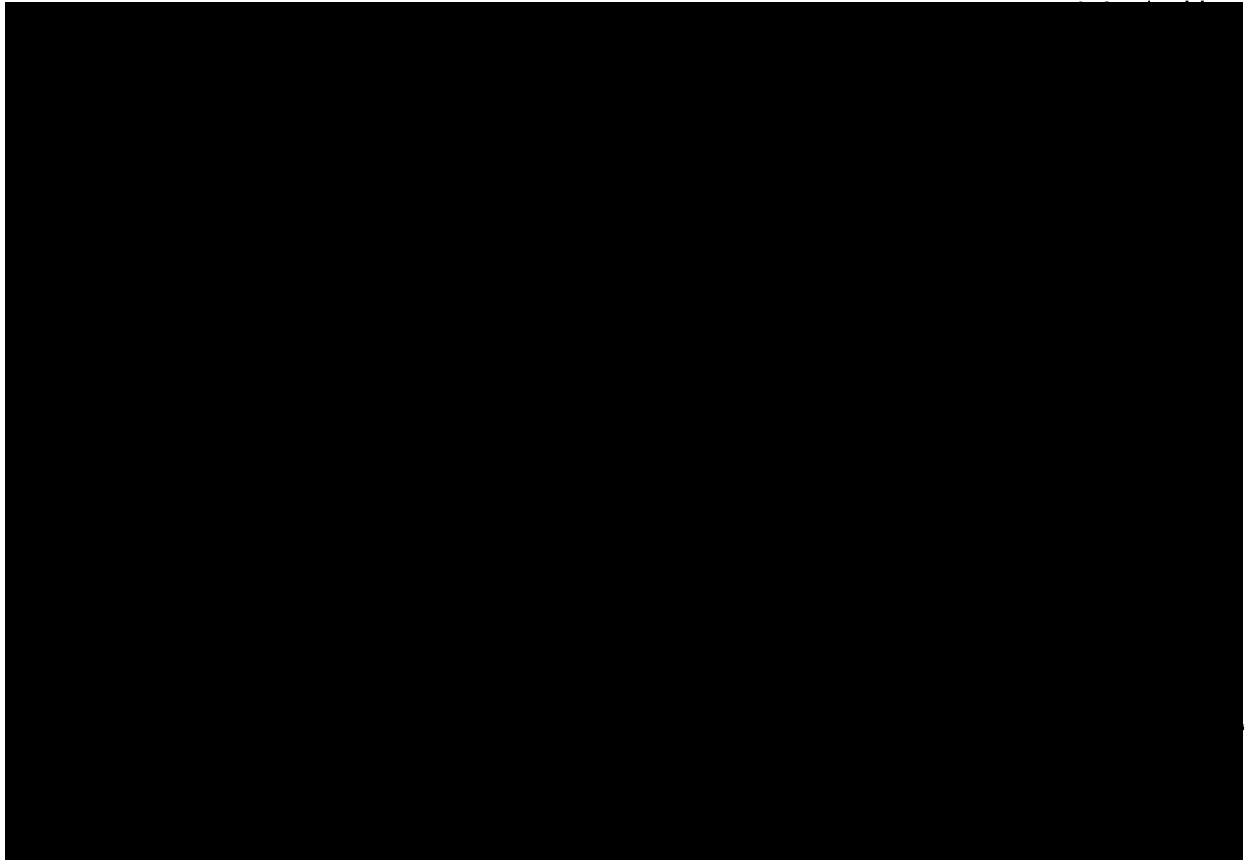
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Lo expuesto expone de manera detallada el riesgo de reclutamiento forzado del hijo del señor JAIRO SOLANO SANTOS y el posterior desplazamiento forzado, por cuenta del conflicto armado en la región en donde estaba ubicado el predio objeto de solicitud.

En consecuencia, el reclamante se desplazó forzosamente de Uribe, en el año 2008, dejando abandonada la finca objeto de solicitud, y perdiendo también contacto con el mismo.

De este modo, se observa que el solicitante, perdió el contacto directo con el inmueble objeto de solicitud, y la administración del mismo.

Lo esbozado, corrobora los hechos narrados por el peticionario, sobre la explotación del predio y la imposibilidad de permanecer en el mismo debido al accionar del conflicto armado interno en la zona. Así, de lo expuesto por el peticionario y el acervo probatorio recaudado, se tiene que el reclamante pierde el vínculo material con el predio en el año 2007.

De este modo, se observa, que además del contexto de violencia del municipio, el solicitante fue víctima directa del conflicto armado interno, pues el accionar de los grupos armados al margen de la ley, fueron una realidad material en la historia de esta región.

Corolario, el Documento de Análisis de contexto- DAC elaborado por el área social para el municipio de Miraflores- Guaviare, además de lo anteriormente expuesto en acápite específico, evidencia la dinámica del grupo armado operante en la zona, y el dominio territorial, el desplazamiento y el reclutamiento forzado.

"(...) En efecto, el estado de temor se incrementó notoriamente con posterioridad a los combates, al punto de generar desplazamientos forzados; En concreto, el fracaso de la toma guerrillera presuntamente fue atribuido por las Farc a los datos entregados al ejército por población civil y por algunos desertores de la guerrilla.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) Igualmente, el golpe sufrido por las Farc reforzó prácticas como el homicidio selectivo, la instalación de campos minados y el reclutamiento forzado para suplir bajas y desertiones. Al respecto, informes de la Defensoría del Pueblo, la ONU y la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, Codhes, realizados en 2008 y 2009, advirtieron que las Farc practicaban "formas de reclutamiento individual y masivo, que incluye niños, niñas y adolescentes, para suplir bajas y desertiones (...) están cobrando sus derrotas militares con la población civil, dadas las retaliaciones por supuestos o reales casos de delación o información a las autoridades".

(...) Para esta misma fecha, la Defensoría del Pueblo denunció la inminencia de eventos de reclutamiento forzado y utilización ilícita de niños y jóvenes; La guerrilla de la Farc atendiendo la orden de incorporar nuevos combatientes, repartió uniformes y dotación entre la mayor parte de los niños y jóvenes habitantes de las veredas que integran la inspección La Julia (Uribe), a quienes anunciaron que en poco tiempo debían integrarse a la organización. Entre las veredas en las que se evidencia un serio riesgo de reclutamiento y utilización ilícita de niños, niñas y adolescentes, se encuentran La Espelda, La Siria, La Estrella, La Belleza, La Pista, La Amistad, La Paz, Brisas del Guayabero, Tierradentro, Ativá, El Placer y Mansitas.⁴⁶ Asimismo, desde 2009 las Farc incrementaron los hostigamientos, las pequeñas emboscadas y los ataques a instalaciones de la Fuerza Pública. De acuerdo con la Fundación Ideas para la Paz, esta escalada de acciones guerrilleras estaba relacionada con "la necesidad de desconcentrar las operaciones militares que persiguen a los objetivos de alto valor". Entre tales hechos, se registró el ataque a uno de los retenes de la policía donde murieron dos uniformados, otros dos resultaron heridos al igual que una menor de edad. De igual modo, "en el mes de julio de 2009 presuntos guerrilleros lanzaron una granada al paso de una patrulla de la Policía Nacional en la inspección La Julia, en Uribe".⁴⁷ En esta misma línea, las Farc anunciaron varios paros armados en las vías de Mesetas, Uribe, Lejanías y Granada, donde "automotores pertenecientes a empresas de transporte público fueron incinerados y algunas personas agredidas, al no acatar la orden impartida".⁴⁸

Luego, es importante colegir que, la citada norma contempla dos categorías de víctimas, las directas, esto es, las que de manera personal han sufrido el daño de cuya reparación se trata, y la de víctimas indirectas, referida a familiares o personas próximas a las víctimas directas.

En este caso, teniendo en cuenta que el señor JAIRO SOLANO SANTOS no registra antecedentes penales, y que se vio forzado a desplazarse perdiendo con esto, el contacto y la libre disposición de sus bienes, situación que lo convierte en una víctima directa del conflicto armado interno.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó que, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, el solicitante se vio obligado a abandonar el predio objeto de esta solicitud de restitución, para proteger su vida e integridad y la de su familia.

En torno a aquellos elementos probatorios, considera esta Dirección Territorial, que con base en su análisis integral se encuentra evidenciada la ocurrencia del desplazamiento forzado de la parte solicitante y su grupo familiar el cual está ligado a la presencia y actuar de una agrupación armada organizada con presencia en la región donde se encuentra ubicado el inmueble.

- La situación de violencia en un espacio geográfico determinado, que se deriva del contexto de violaciones a derechos fundamentales o infracciones al derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado.

Del Documento de Análisis de Contexto realizado para la vereda La Julia, ubicada en el municipio de Uribe, departamento del Meta, se puede concluir la configuración general del conflicto armado

⁴⁶ Ibid. Pág.12

⁴⁷ Defensoría del Pueblo. (2009). Informe de riesgo N° 028-09 A.I. 30 de noviembre de 2009. Óp. Cit. Pág. 11.

⁴⁸ Ibid. Pág. 12.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

interno que se desarrolló en el municipio de Uribe- Meta y los procesos de abandono de tierras, derivados de la actuación concreta de las distintas estructuras armadas, especialmente grupos guerrilleros, tal como se precisó en el Capítulo VII, "La Julia: área de refugio de desplazados y zona de repliegue de las Farc", y en el Capítulo VIII, "Estigmatización, retaliaciones y abandono de tierras: Las Fuerza Militares se instalan por primera vez en La Julia", en donde se registra la historia de la zona en términos de conflicto armado, documentando episodios de violencia a gran escala ocurridas entre otros, alrededor de 2002 hasta el año 2009, periodo en el cual se incrementó el desplazamiento, debido a la intensificación de actividad militar entre las extintas FARC EP, y el Ejército Nacional, en La Julia, Uribe.

La declaración anterior coincide con las demás afirmaciones que ha hecho el solicitante en esta Dirección Territorial, así las cosas, se establece que el peticionario, fue víctima directa del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de Uribe, departamento del Meta, por lo que debió abandonar el lugar para proteger la vida e integridad de su familia, debiendo dejar su lugar de residencia, situación que coincide con los hechos de violencia de la época, así como con las prácticas que usaban dichos grupos armados para ejercer dominio territorial y desplazar del territorio a la población civil, todo ello expuesto en el Documento de Análisis de Contexto titulado Municipio de Uribe, vereda La Julia, elaborado por el área social de la UAEGRT.

- El abandono temporal o definitivo del predio ocasionado por una coacción violenta o el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.

Sobre los hechos victimizantes, tanto en la solicitud de inscripción como en la entrevista rendida por el señor MARTIN FONSECA MACHADO, el día 15 de marzo de 2024, fueron relatadas las circunstancias en que tras ser víctima de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, el reclamante se vió compelido a abandonar su predio, dado el riesgo que implicaba el conflicto que se presentaba en la vereda La Julia del municipio de Uribe, para su seguridad y la de su familia, situación que lo obligó a desplazarse y a abandonar el predio objeto de solicitud en el año 2008.

Al respecto, se hace necesario destacar lo referido por la Corte Constitucional en sentencia T-327 de 2001, en cuanto al testimonio de las víctimas y la dificultad que se presenta en algunas circunstancias para acreditar los hechos esgrimidos en sus declaraciones:

"Hay hechos de los cuales es difícil aportar prueba diferente del testimonio de quien lo presencié. Esta situación se presenta por ser este el único testigo y no haber constado en ningún documento la ocurrencia del mismo, ya sea por la sutileza misma que puede caracterizar al hecho en algunas ocasiones, la cual lo hace imperceptible para personas diferentes a quien es afectado por el mismo. Estos hechos de naturaleza sutil son difíciles de probar, ya que muchas veces no hay más testigo que quien vive la tensión de la amenaza. En muchos casos esas amenazas se realizan de manera clandestina buscando no dejar prueba alguna de la misma; de esa manera, le restarán credibilidad al testimonio de quien se ve afectado. Es lógico que en muchas ocasiones los grupos alzados en armas no dejan rastro alguno de sus actos vulneratorios de los derechos fundamentales de la sociedad civil"⁴⁹ (Resaltado fuera del texto).

De lo antes expuesto, se colige con claridad que el señor JAIRO SOLANOS SANTOS (fallecido) se desplazó por las actuaciones por parte del grupo al margen de la ley operante en Uribe, para el año 2008, actuando resiliente hasta el 2008, situación que causó temor fundado por su vida e integridad personal y la de su familia, por lo que abandonó el municipio, perdiendo con ello el vínculo material que la unía con su predio, con lo que se configura el segundo elemento normativo del acto antijurídico en cuestión, esto es, que el abandono temporal o definitivo del predio, fue ocasionado

⁴⁹ Corte Constitucional de Colombia. (2001, 26 de marzo). Sentencia T-327/01. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. Consultado el 30 de octubre de 2017. Disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/T-327-01.htm>.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

por una coacción violenta o por el temor de sufrir menoscabo en los derechos fundamentales de la víctima.

Corolario de lo expuesto, para esta Dirección Territorial, el solicitante es víctima de abandono forzado y de graves violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, habida cuenta que en un contexto de violencia generalizado y por motivo de las intimidaciones, abandonó su predio objeto de este estudio. Esto, sin menoscabo, del riesgo inminente de reclutamiento forzado de su hijo, situación que obligó al señor JAIRO SOLANO SANTOS (fallecido) a tomar la determinación de trasladar a su hijo de domicilio, previo a su desplazamiento forzado.

Así pues, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite se acreditó sumariamente que el señor JAIRO SOLANO SANTOS (fallecido), se vio obligado a abandonar el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

9. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

De conformidad con las pruebas recaudadas y la declaración rendida, la cual reviste en principio de la presunción de buena fe, se encuentra acreditado que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

En el asunto de marras, el solicitante manifestó, que en el transcurso del año 2007 el administrador advirtió sobre la presencia de hombres pertenecientes al Frente 40 de las FARC, en el fundo objeto solicitud. Estos hechos fueron denunciados ante autoridades locales.

El señor JAIRO SOLANO SANTOS relató que el Ejército le prestó protección, y colaboración con su traslado en helicóptero hacia el municipio de Villavicencio. Entre tanto, su hijo, que estaba viviendo con el solicitante y que aún era un menor de edad, para la época de los hechos, MARTIN FONSECA MACHADO se trasladó hacia el municipio de San Vicente del Caguán, en donde estaba residiendo su madre, de cara a propuestas del grupo ilegal de sumarse a las filas de la organización.

El peticionario indicó que rindió declaración de desplazamiento forzado en Villavicencio, por lo que se procedió a realizar consulta en VIVANTO, en la que se observa que el reclamante está incluido en el Registro Único de Víctimas- RUV.

En este orden de ideas, encuentra esta Territorial que en el presente caso se estableció que el peticionario, ostenta el derecho a la restitución de conformidad con el contenido del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y que el hecho victimizante se produjo con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Que por las razones expuestas, el requirente y su núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

Departamento: Meta
 Municipio: Uribe
 Vereda: La Julia
 Nombre: Palma Sola
 Tipo de predio Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	236-36556	
Área Catastral y Cédula Catastral	5037000000000000260015000000000	144 ha 1300,0 m ²

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área registral	236-36556	144 ha + 1300 m ²
Área Georreferenciada^{50*} Hectáreas, +mts²	10 ha 9285 m ²	
Relación jurídica de la solicitante con el predio	Poseedor	

AFECTACIONES DEL PREDIO.

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA- DMI ARIARI GUAYABERO, ZONA DE RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN OCCIDENTE.

Es indispensable iniciar el estudio de la solicitud con ID 30109, entendiendo la naturaleza del área de manejo especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989, en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de La Macarena, el artículo 2 del mismo Decreto Ley, establece la declaratoria de los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Renovables de la Macarena, ubicado en el Departamento del Meta, jurisdicción de los municipios de Mesetas, San Juan de Arama, Vista Hermosa y Puerto Rico. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamentó el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas. Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989, estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

⁵⁰ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Categorías de Ordenamiento:

1. Preservación. Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas y ecosistemas de especial significación para el país.

2. Protección. Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. Producción. Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: agrícola, ganadera, zootecnia, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

1. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

4.1. Recuperación para la preservación: Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

4.2. Recuperación para la producción: Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de recuperación se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solididad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

impedimento para la inscripción de los predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF.

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA RESERVADA AMBIENTAL ID DE TIERRAS 02, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición del inmueble con el área reservada distinguida con ID de tierras 02, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área reservada con la cual se superpone en un 100% predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Reservada Ambiental y al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Reservada descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Decreto 714 de 2012:

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

Artículo 2°. Objetivo. "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

"Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

Al ser la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA RESERVADA del mapa de tierras, es importante considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación:

Anexo 1 Glosario de Términos

(...)

Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios.

(...)

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA RESERVADA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Debido a que en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del predio solicitado en restitución con un **Área Reservada Ambiental**, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos; se debe dar aplicación del principio de estabilización¹ definido como: "las víctimas del desplazamiento forzado y del abandono forzado, tienen derecho a un retorno o reubicación voluntaria en condiciones de sostenibilidad, seguridad y dignidad". Dicho principio debe tenerse en cuenta con el fin de que proceda la restitución jurídica y material del predio, en favor del solicitante, para que se surta el regreso al predio y se ordenen las medidas complementarias que hagan sostenible la explotación del mismo.

Finalmente, del contexto del caso y del tipo de área del mapa de tierras de la ANH, es preciso que se cumpla con la protección que persigue el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011: "Asimismo, una vez obtenida la restitución, cualquier negociación entre vivos de las tierras restituidas al despojado dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de ejecutoria de la decisión de restitución, o de entrega, si esta fuera posterior, será ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, a menos que se obtenga la autorización previa, expresa y motivada del Juez o Tribunal que ordenó la restitución."

11. COORDENADAS DE LOS PREDIOS:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (O)
1	1884113,77	4865539,09	2° 57' 1,794" N	74° 12' 37,273" O
271968	1884140,99	4865635,25	2° 57' 2,685" N	74° 12' 34,159" O
271938	1884195,81	4865828,91	2° 57' 4,477" N	74° 12' 27,886" O
2	1884042,65	4865838,80	2° 56' 59,488" N	74° 12' 27,560" O
25367101	1883889,49	4865848,70	2° 56' 54,500" N	74° 12' 27,234" O
253671	1883782,51	4865860,34	2° 56' 51,015" N	74° 12' 26,853" O
3	1883781,64	4865566,38	2° 56' 50,976" N	74° 12' 36,377" O
4	1883947,70	4865552,73	2° 56' 56,385" N	74° 12' 36,825" O
	ÚNICO ORIGEN NACIONAL		MAGNA SIRGAS	

12.1. LINDEROS DE LOS PREDIOS:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 1 (con coordenadas planas: 1884113,77 Norte; 4865539,09 Este), en línea recta, en dirección general nororiente, pasando por el punto, 271968, hasta llegar al punto 271938 (con coordenadas planas: 1884195,81 Norte; 4865828,91 Este), colindando con el señor Julio Cesar López, y cerca de por medio, en una distancia de 301.21 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 271938 (con coordenadas planas: 1884195,81 Norte; 4865828,91 Este), en línea recta, en dirección general sur, pasando por los puntos, 2 y 25367101, hasta llegar al punto 253671 (con coordenadas planas: 1883782,51 Norte; 4865860,34 Este), colindando con la vía La Julia – Guayabero, y cerca de por medio, en una distancia de 414.57 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 253671 (con coordenadas planas: 1883782,51 Norte; 4865860,34 Este), en línea recta, en dirección general occidente, hasta llegar al punto 3 (con coordenadas planas: 1883781,64 Norte; 4865566,38 Este), colindando con el señor Emilio Labrador, y cerca de por medio, en una distancia de 293.96 metros.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia – Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 – 3144378490

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

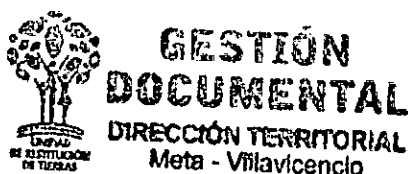
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 3 (con coordenadas planas: 1883781,64 Norte; 4865566,38 Este), en línea recta, en dirección general norte, pasando por el punto 4, hasta llegar al punto 1 (con coordenadas planas: 1884113,77 Norte; 4865539,09 Este), colindando con colindante indeterminado, y cerca de por medio, en una distancia de 333.25 metros. Y encierra.
------------------	--

12.2. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 14/03/2024				
6.1. AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
TERRITORIOS ETNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas:	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras:	No Aplica	0	0000
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales:	No Aplica	0	0000
6.2. AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro ²
NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras nacionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado:	No Aplica	0	0000
REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de	Reservas forestales protectoras regionales:	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado:	Si Presenta	10	9285,0



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ambiente, SINAP y RUNAP	El 100 por ciento del predio se encuentra inmerso en su totalidad en Áreas de Manejo Especial de la Macarena, en el DMI Ariari - Guayabero, zona de recuperación para la Producción occidente. AMEM: Área de Manejo Especial de la Macarena establecido por el Decreto Ley 1989 de 1989. Fuente: CORMACARENA. Vigencia/Ultima_modificacion: 23/11/2017 Oficio: Oficio Cormacarena 22/11/2017 Sistema_Coordenadas: CTM12 Escala: 1:100.000 URL: https://mapas.parquesnacionales.gov.co/			
	Distritos de conservación de suelos:	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales:	No Aplica	0	0000
	Áreas de recreación:	No Aplica	0	0000
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:	No Aplica	0	0000
LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*)Verificar con ITG	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:	No Aplica	0	0000
	Rondas hídricas:	No Aplica	0	0000
6.3. ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos:	No Aplica	0	0000
	Humedales:	No Aplica	0	0000
	Humedales RAMSAR:	No Aplica	0	0000
6.4. MINERO-ENERGÉTICO				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*)Verificar con ITG	Títulos mineros vigentes:	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes:	No Aplica	0	0000
	Área de Reserva Especial (en Trámite y/o Declarada y/o con Potencial):	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado:	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras:	No Aplica	0	0000
	Zona Minera Étnica:	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:	No Aplica	0	0000
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000	Área o bloques en exploración:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*Verificar con ITG	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas:	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles:	No Aplica	0	0000
	Área Reservada Ambiental: El 100 por ciento del área solicitada se encuentra inmerso en el contrato Ambiental Onshore, ID contrato 0002, del área reservada ambiental, operado por la agencia nacional de hidrocarburos. Fuente Agencia nacional de Hidrocarburos (ANH) Fecha de la fuente: 31 de octubre del 2023. Sistema Coordenadas: CTM12 Oficio: Acceso de acuerdo al registro del repositorio. Escala: 1:100.000 URL: https://www.anh.gov.co/hidrocarburos/oportunidades-disponibles/mapa-de-tierras .	Si Presenta	10	9285
	Área basamento cristalino :	No Aplica	0	0000
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:	No Aplica	0	0000
	Campos, Ductos, Pozos, Redes:	No Aplica	0	0000
ENERGÍA Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	Generación de Energía:	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:	No Aplica	0	0000
6.5. ZONAS ESPECIALES				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
TRANSPORTE Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*Verificar con ITG	Red vial en operación:	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:	No Aplica	0	0000
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG	Zonas de Riesgo y Amenaza:	No Aplica	0	0000
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG	MAP MUSE (riesgo por campos minados):	No Aplica	0	0000
OTRA	¿Cual?	No Aplica	0	0000
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO				



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 14/03/2024		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS. La información cartográfica es producto de la consulta de la página "http://especiales.presidencia.gov.co/Documents/20170503-sustitucion-cultivos/programa-sustitucion-cultivos-ilicitos.html " y se estructuró por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierras.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo." La información cartográfica es producto de la consulta al portal de datos abiertos https://www.datos.gov.co/Agricultura-y-Desarrollo-Rural/MUNICIPIOS-170-PDET/idrk-ba8y ", en formato Excel y estructurada en formato Shape por el equipo técnico de la Unidad de Restitución de Tierra.
Línea Negra	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Áreas de intervención Étnica	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Predios Adquiridos por la URT	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	El área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas No presenta sobreposición con este programa.
Otra	Si Presenta	Municipios plan Nacional de Consolidación: Municipio: Uribe; Departamento: Meta; Zona: Macarena Rio Caguan; Ordenanza Numero 37; Año de Creación: 1990. Shape: Mpios_PNC Escala: 1:100.000 Fuente: Plan Nacional de Consolidación Vigencia última modificación: 7/02/2014 Oficio: Por Transferencia de Cartografía.

12. Resultados y conclusiones del informe técnico predial:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490

www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La solicitud de inscripción en el registro de predio despojados o abandonados por la violencia fue realizada por Jairo Solano Santos, quien se identifica con cedula de ciudadanía 12090 [REDACTED] manifiesta haber sido víctima del conflicto armado, en el año de 2008, por esta razón tuvo que abandonar un predio Rural ubicado en el departamento de Meta, municipio de Uribe, vereda La Julia, denominado "Palma Sola", manifestó además que el mismo tiene una cabida superficial de 25 Ha + 0000 m2, Asimismo, se expresa lo siguiente en los hechos principales:

"...Para Agosto de 2.006 A través de contrato de compraventa al Señor Cesar López el Señor Jairo le compra lote baldío por 25 hectáreas, lo bautiza con el nombre de Palma Sola, por un Valor de \$8.000.000..."

Existe diferencia entre el área solicitada (25 hectáreas) y el área georreferenciada (10 hectáreas más 9285 metros cuadrados). De lo anterior, y como se denota en el cuadro de colindancias del ITG. El área georreferenciada está establecida por linderos que están totalmente materializados por medio de cercas, tal y como se indica en el registro fotográfico del ITG.

El solicitante indica que el predio objeto de la solicitud se encuentra localizado en la vereda "El Placer"; sin embargo, la vereda oficial es "La Julia", tal y como está relacionado en la fuente oficial del EOT del municipio de Uribe, departamento del Meta.

2. Análisis de Información Catastral:

Consultada la base de datos catastral rural del municipio de Uribe por los nombres y apellidos e identificación del solicitante, se encuentra que no existe algún terreno relacionado actualmente con el predio o área objeto de la solicitud. Teniendo en cuenta lo anterior se procedió a consultar por la información del vendedor del predio, el señor Cesar Lopez, quien esta identificado con Cedula de ciudadanía No. [REDACTED], conforme a lo descrito en el formulario de solicitud de inscripción y carta venta aportada por el solicitante. Como resultado se tiene que: el área georreferenciada está contenida en un predio identificado bajo el número predial 50-370-00-00-00-0026-0015-0-00-00-0000, el cual tiene como titular al señor Julio Cesar López Mejía, identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] Asimismo, el terreno se ubica en la dirección "La Julia", con una cabida superficial de 144 hectáreas más 1300 m2, y que en la información de la base de datos catastral reporta la matrícula inmobiliaria 236-36556. (Consultado el 14/03/2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC; URL: <https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam?cid=132171>).

El porcentaje de afectación del área georreferenciada, respecto al área catastral es del 7.6 por ciento aproximadamente, por lo cual el área catastral remanente que le correspondería al predio de mayor extensión si se restituye el predio solicitado, sería de 133 hectáreas más 2015 metros cuadrados.

En la información del IGAC el predio 50-370-00-00-00-0026-0015-0-00-00-0000, no tiene mejoras relacionadas.

-DE LA FORMACIÓN CATASTRAL RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBE:

Por no existir información catastral grafica del IGAC en la zona rural del municipio de Uribe, no se puede efectuar un contraste entre el área georreferenciada y la formación catastral rural del IGAC. Teniendo en cuenta lo anterior. Por medio del radicado de salida DTMV2-202204234 del 22 de abril de 2022, se ofició al IGAC territorial Meta para que allegue Información relacionada con el estado actual y el tipo de formación catastral que existe o no en la zona rural del municipio de Uribe (50370), departamento del Meta. Por lo cual bajo el radicado del IGAC número 2614DTMET-2022-0008685-ER-000 del 22-04-2022, el instituto geográfico Agustín Codazzi relaciona la siguiente

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

respuesta a lo solicitado: "...me permito informar que los municipios de La Macarena y La Uribe, correspondientes al departamento del Meta; así como Calamar, El Retorno, Miraflores y San José del Guaviare, del departamento del Guaviare, relacionados en su oficio no tiene formación catastral rural a la fecha...". De igual manera es relevante indicar que el catastro rural de Uribe es de tipo fiscal para el tema del recaudo del impuesto predial.

-DE LA CORRESPONDENCIA CATASTRAL:

Es crucial reseñar que la correspondencia catastral en que está contenida el área objeto de la solicitud es la adecuada. Todo esto, debido a que la persona que le vendió (Julio Cesar López Mejía) el área solicitada al peticionario aparece relacionado en la información alfanumérica del IGAC.

-DE LA CONSULTA DEL REGISTRO 1 DEL IGAC PARA LOS AÑOS 2002 Y 2012 DEL PREDIO:

-Para el año 2002 el titular del predio es el señor Julio Cesar López Mejía actual titular en el IGAC.

-Para el año 2012 el titular del predio es el señor Julio Cesar López Mejía actual titular en el IGAC.

-DE LA FICHA PREDIAL 50-370-00-00-00-00-0026-0015-0-00-00-0000:

Mediante radicado de salida DTMV2-04529 de fecha 10 de octubre del 2022, se ofició al IGAC territorial Meta para que remita la información de la ficha predial: 50-370-00-00-00-00-0026-0015-0-00-00-0000. Y demás anexos que tengan relación con el predio.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES HISTÓRICOS CATASTRAL DEL PREDIO:

En consideración al análisis de la información catastral y los documentos allegados durante el proceso de restitución del ID 30109, se llega a la determinación que existe vinculo catastral del solicitante con el predio número, 50-370-00-00-00-00-0026-0015-0-00-00-0000 en el cual está contenida el área objeto de estudio, debido a que el solicitante relaciona al señor Julio Cesar López Mejía, el cual es identificado en los hechos principales, como la persona que le vendió el área objeto de estudio, tal y como consta el documento compraventa de fecha 05 de agosto del 2006.

-DE LA CONSULTA DE LA PÁGINA DE TRÁMITES Y SERVICIOS EN LÍNEA DEL IGAC:

La consulta en la página de trámites y servicios en línea del IGAC por los nombres y apellidos del solicitante no generó resultados.

Del mismo modo, se procedió a consultar en el mismo sistema por los datos de identificación del señor Julio Cesar López Mejía, persona la cual en su momento le vendió el terreno de la solicitud al solicitante y se evidencia el siguiente resultado:

Numero catastral, 50-370-00-00-00-00-0026-0015-0-00-00-0000, con FMI 236-36556, dirección "La Julia", en el municipio de Uribe. Este registro corresponde al predio objeto de la solicitud.

3. Análisis de Información Registral:

Teniendo en cuenta el análisis de la información catastral, el predio reporta la matrícula inmobiliaria 236-36556 (Estado del folio: Activo), con jurisdicción en el círculo registral de San Martín, esta matrícula pertenece a un predio ubicado en el departamento del Meta, municipio de Uribe, vereda Uribe, de nombre o dirección "Sin Dirección. La Julia"; el terreno reporta el número predial "503700000000002600150000000000" y en la actualidad tiene una cabida superficial de 144

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

hectáreas más 1300 metros cuadrados, asimismo el FMI nace a la vida jurídica de la adjudicación de baldíos, realizada por el INCORA, bajo la resolución 1114 de fecha 12 de diciembre de 1995 a favor del señor Julio Cesar López Mejía, identificado con cedula de ciudadanía [REDACTED] (se relaciona esta cedula debido a que ese número aparece en la consulta en línea de la ANT con los datos de la adjudicación. También la cédula está en la consulta en la página de trámites y servicios en línea del IGAC y en el registro 1 del IGAC), tal y como consta la anotación 1, naturaleza jurídica 0170 de fecha de la anotación del 09 de abril de 1996. (Consultado el 14/03/2024 en la página en línea del SNR; URL: <https://sir.supernotariado.gov.co:7778/SNR/seguridad.do>).

El porcentaje de afectación del área georreferenciada, respecto al área registral es del 7.6 por ciento aproximadamente, por lo cual el área registral remanente que le correspondería al folio de matrícula inmobiliaria 236-36556 si se restituye el predio solicitado, sería de 133 hectáreas más 2015 metros cuadrados.

En el presente el folio de matrícula inmobiliaria 236-36556 no tiene folios segregados.

En el folio 236-36556 se identifica un total de 2 anotaciones:

- Anotación 02: Prohibición enajenar sin autorización previa del INCORA cuando con el acto o contrato se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la unidad agrícola familiar se alada para esa zona o municipio. (Acto de naturaleza jurídica 915), mediante la resolución 1114 del 12/12/1995, por parte del INCORA a Julio Cesar López Mejía, con fecha de acto administrativo del 09/04/1996.

En el folio de matrícula inmobiliaria 236-36556 hace falta la anotación de la medida preventiva y publicitaria de la protección jurídica del predio la cual es solicitada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

-VINCULO DEL SOLICITANTE CON EL O LOS TITULARES EN LA TRADICIÓN DEL FOLIO DE MATRÍCULA:

En consideración al análisis de la información registral y los documentos allegados durante el proceso de restitución del ID 30109, se llega a la determinación que existe vínculo registral del solicitante con el folio, en el que está contenida la solicitud. Lo anterior se debe a que en la cadena traditicia del Folio de Matrícula Inmobiliaria 236-36556 está El señor Julio Cesar López Mejía, el cual es identificado en los hechos principales por el solicitante, como la persona que le vendió el área objeto de estudio, tal y como consta el documento compraventa de fecha 05 de agosto del 2006.

-DE LA CONSULTA DE LA PÁGINA EN LÍNEA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

La consulta de la página en línea de la SNR en el círculo registral de San Martin por los nombres y apellidos del solicitante y no género resultados.

De la misma manera, se procedió a consultar en el mismo sistema por los datos de identificación del señor Julio Cesar López Mejía, único propietario del predio "La Julia". De lo cual se evidenció lo siguiente:

236-36556 (Estado del Folio: Activo) (Municipio del predio: Uribe, nombre del predio o dirección: Sin dirección. La Julia, En la actualidad es el último propietario). Este FMI guarda relación con el predio objeto de la solicitud.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Análisis de Información ANT:

En vista del análisis de la información catastral y registral se logró constatar que el folio de matrícula inmobiliaria 236-36556 en que está contenida el área solicitada y georreferenciada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, nace a la vida jurídica, mediante la resolución 1114 de fecha 12 de diciembre de 1995, en donde el INCORA de Villavicencio expidió el título de adjudicación individual a nombre de Julio Cesar López Mejía, identificado con cédula de ciudadanía 5958547.

La adjudicación se efectuó sobre un predio ubicado en el Departamento del Meta, Municipio de Uribe, denominado "La Julia", con un área de terreno de 144 ha + 1300 m².

-DEL ANÁLISIS DEL PLANO DE ADJUDICACION Y EL AREA SOLICITADA Y GEORREFERENCIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS:

Mediante el radicado URT, DTMV-07607 (ID Documental: 5685200) del 22 de diciembre del 2023, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, solicito de manera formal a la Agencia Nacional de Tierras copia de la resolución de adjudicación de baldíos número 1114 del 12/12/1995 del INCORA. De lo anterior, la agencia nacional de tierras da respuesta (ID Documental: 5741462) a la petición con radicado DTMV-07607 y allega la documentación en la cual se encuentra el plano de adjudicación.

Con la información o la documentación entregada por la ANT, se efectuó el análisis entre el plano de adjudicación de la resolución 1114 del 12/12/1995 del INCORA y el área producto de la georreferenciación en campo realizada por la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas. Como resultado final de esta indagación, se evidenció que el área georreferenciada se encuentra totalmente contenida en el predio denominado: La Julia (ver plano del análisis en el numeral 8.4 del ITP). En consecuencia a este análisis se ratifica lo plasmado, tanto en el concepto Catastral y Registral.

Se realizó la consulta en la base de datos del Agencia Nacional de Tierras – ANT, con número de cédula 12090695, perteneciente al señor solicitante Jairo Solano Santos, y no se encontraron datos similares a los descritos para el predio de la solicitud objeto de estudio. Adicionalmente en los resultados de la consulta de la página se encuentra la siguiente solicitud:

No. Solicitud: B50037000082009
Nombre Solicitante: Jairo Solano Santos
Nombre Predio: Los Caímos
Extensión (Has): 38.4918
Departamento: Meta
Municipio: Uribe
Centro Poblado: EL placer
Estado solicitud: Solicitud en Estudio / Estudiar Solicitud

Tal y como consta en la consulta anexa realizada en la página de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos. (URL: http://baldios.agenciadetierras.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx) de fecha 14/03/2024.

9. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe conflictos de linderos o interés contrapuestos:

Teniendo en cuenta que el polígono del predio se realizó con los parámetros establecidos por la Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, el predio

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se encuentra ubicado en la vereda La Julia, del municipio de Uribe, en el departamento del Meta; El proceso de georreferenciación en campo fue realizada por Nurisabel Veloza Rodríguez, el día 06 de junio del 2018, y fue acompañado por el señor solicitante Jairo Solano Santos, quien a su vez muestra los linderos del predio; dicho polígono arroja un área topográfica de 10 Ha + 9285 m² y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del ITP y en el plano anexo de georreferenciación; los puntos vértices a que se hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información obtenida en campo en el proceso de georreferenciación.

Del ITG: "... Los vértices que conforman el lindero del predio, los cuales se capturaron con los puntos 253671, 271938, y el AUX5, por el costado oriental y el punto 271968 por el costado Norte.

Por cuestiones de salud y agotamiento del solicitante, en la diligencia del predio Los Caímos (también solicitado por don Jairo); él decide no continuar el recorrido en campo. Se le advierte que se requiere la identificación todos los vértices del predio y debido a que este predio no tiene plano no se tiene otra fuente de ubicación a lo que el señor Jairo explica que este predio tiene de fondo 300 metros por el costado sur y de 100 en costado norte, desde el último punto tomado, para completar el predio. En el acta de colindancia deja plasmada dicha información y autoriza a tomarla para terminar de calcular el área y linderos.

Otros Detalles físicos del Predio

Existe una vivienda en madera y techo en zinc donde se surtió la comunicación, en regular estado, habitada..."

En la actualidad el área solicitada y georreferenciada no colinda con otras solicitudes de restitución.

Existe diferencia entre el área solicitada (25 hectáreas) y el área georreferenciada (10 hectáreas más 9285 metros cuadrados). De lo anterior, y como se denota en el cuadro de colindancias del ITG. El área georreferenciada está establecida por linderos que están totalmente materializados por medio de cercas, tal y como se indica en el registro fotográfico del ITG.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 14/03/2024.

13. PLANOS GENERADOS COMO SOPORTE DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS.

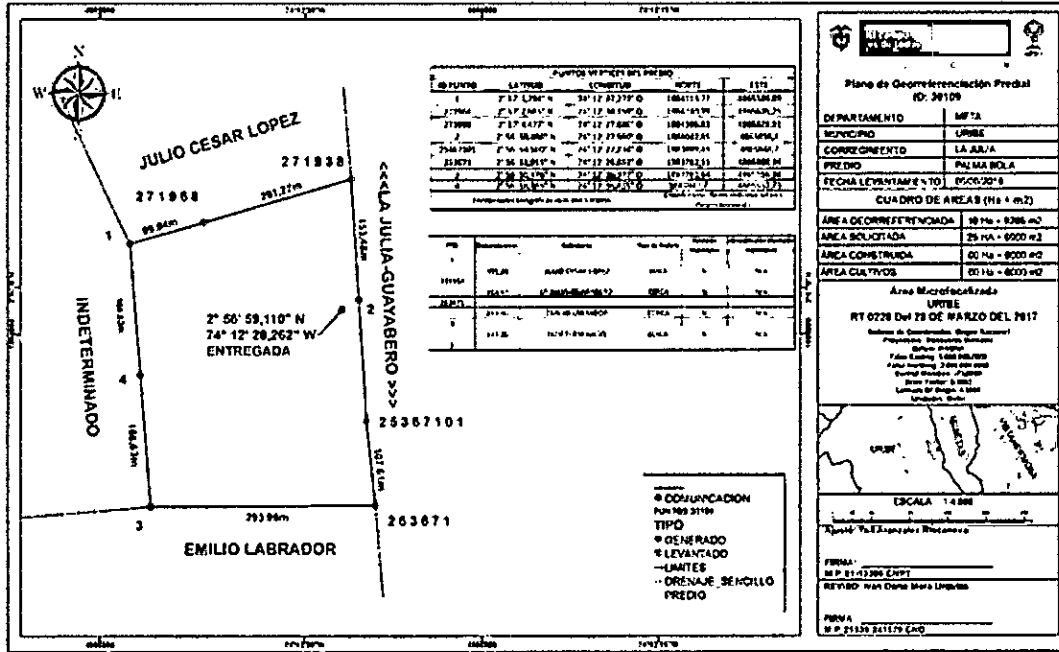
Plano producto de la georreferenciación



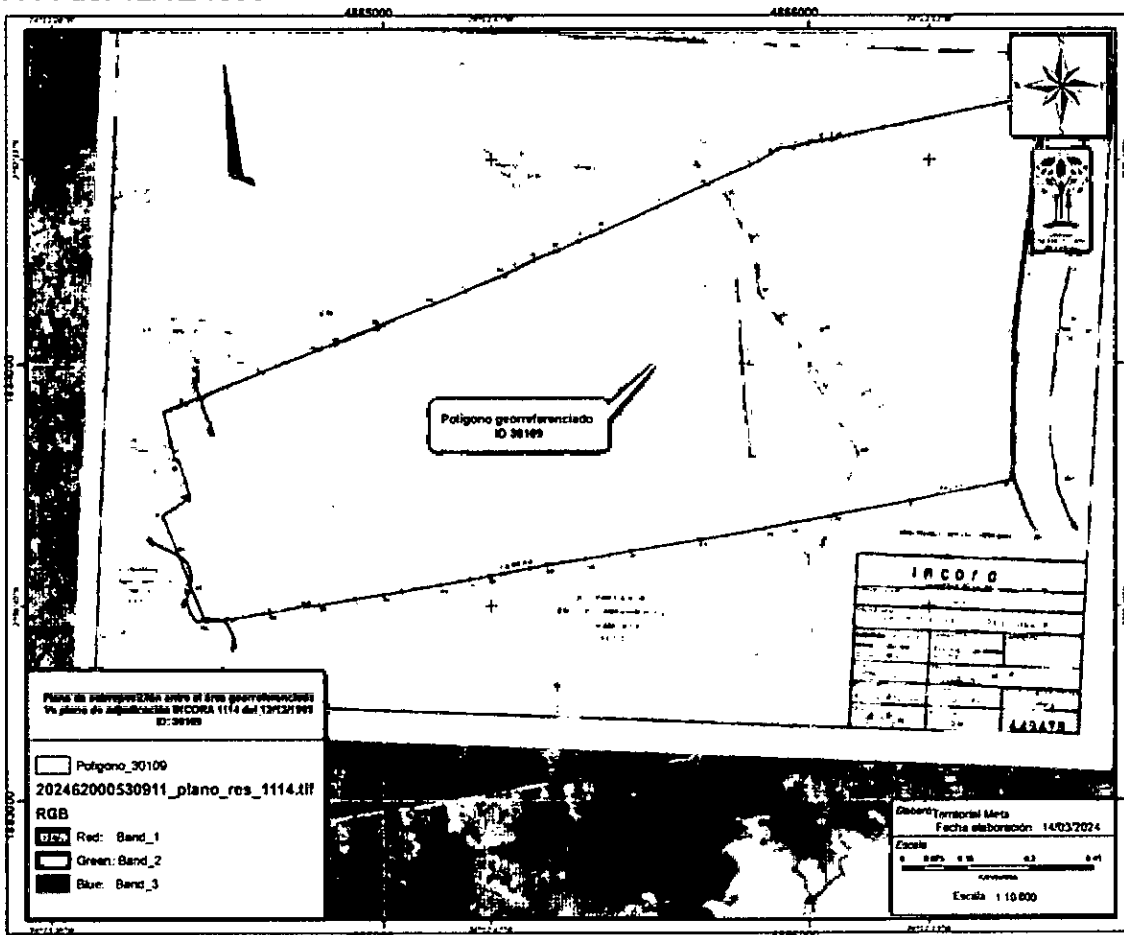
RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



Plano de sobreposición entre el área georreferenciada vs plano de adjudicación INCORA 1114 del 12/12/1995



RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio

Calle 41 No.31-23 Centro, Villavicencio (Meta) Colombia - Teléfonos (601) 3770300 Extensión 8357 - 3144378490
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

14. Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular número 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

"En la actualidad el área solicitada y georreferenciada no colinda con otras solicitudes de restitucion.

Existe diferencia entre el área solicitada (25 hectáreas) y el área georreferenciada (10 hectáreas más 9285 metros cuadrados). De lo anterior, y como se denota en el cuadro de colindancias del ITG. El área georreferenciada está establecida por linderos que están totalmente materializados por medio de cercas, tal y como se indica en el registro fotográfico del ITG.

Para la fecha de elaboración y aprobación del presente ITP, el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución de tierras; teniendo en cuenta lo anterior en la actualidad el área georreferenciada no presenta errores topológicos, ni excepciones topológicas (protocolo de topología de los predios intervenidos por la URT (RT-RG-PT-08)). Fecha de consulta 14/03/2024."

14 IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

14.1 SOLICITANTE:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo Documento de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Solano	Santos	Jairo		Cédula de ciudadanía-C.C.	12.090 [REDACTED]	Titular	18/03/1940	Fallecido

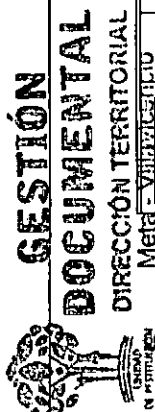
14.2. Núcleo familiar durante el momento del abandono o despojo

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Solano	Santos	Jairo		Cédula de ciudadanía-C.C.	12.090 [REDACTED]	Titular	18/03/1940	Fallecido

14.2 Titulares y/o Legitimados:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	Legitimado		
Solano	Santos	Jairo		C.C.	12.090 [REDACTED]	X		18/03/1940	Fallecido
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		X	18/05/1965	Vivo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		X	15/06/1972	Vivo

RT-RG-MO-05
V3



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[Redacted]						X	11/10/1970	Vivo
						X	16/09/1981	Vivo
						X	16/02/1971	Vivo
						X	4/03/1968	Vivo
Solano	Trujillo	Claudia		C.C.	7.725. [Redacted]	X	23/07/1963	Fallecido
[Redacted]						X	30/06/1984	Vivo
						X	13/09/1981	Vivo
						X	12/05/1995	Vivo
						X	15/07/1994	Vivo
						X	15/02/1998	Vivo

OBSERVACIONES

Se actualiza el NF con información recopilada a través del Sr. John Jairo Solano Trujillo y de la Sra. Coorina Solano Orejuela hijos del Sr. Jairo Solano Santos quien falleció el 3 de octubre del año 2022 de enfermedad crónica hepática.

[Redacted]

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta – Villavicencio



Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

RESUELVE:

PRIMERO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor **JAIRO SOLANO SANTOS** (fallecido) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.12.090. [REDACTED] en calidad de poseedor; y a [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificada con número de cédula de ciudadanía [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] cado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] **CLAUDIA SOLANO TRUJILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 7.725. [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de legitimados, respecto del predio relacionado a continuación:

ID	Depto	Mcpio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
30109	Meta	Uribe	Palma Sola	503700000000000260015000000000	236-36556	10 ha 9285 m²

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2007 a 2008.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, la cancelación de la medida de protección de que trata la anotación No.03 del folio de matrícula inmobiliaria No.236-36556, respecto del artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-36556 que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016

SEXTO: Ordenar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Secretaría Municipal de Salud de Miraflores, o quien haga sus veces, para que adelante las gestiones que permitan ofertar al/ solicitante y su núcleo familiar, la atención psicosocial en el marco del Programa de Atención Psicosocial y Atención Integral -PAPSIVI- y, brinde la atención si estas personas deciden acceder voluntariamente al mismo.

SEPTIMO: Oficiar a la Unidad para las Víctimas, con el fin de que realice la valoración del núcleo familiar actual del (de los) solicitante (s) de restitución con el fin de determinar las medidas que resulten procedentes, y en ese sentido, los remita a las autoridades competentes para su materialización.

OCTAVO: Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
 V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución RT 00291 del 30 de abril de 2024: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

NOVENO: Notificar la presente resolución a los mencionados en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, en razón del actual domicilio del solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes

DECIMO SEGUNDO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo, para lo de su competencia.

DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de reposición, el cual debe ser presentado en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.

DÉCIMO CUARTO: Archívese, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Villavicencio a los 30 días del mes de abril de 2024



CESAR LEONARDO SANTOYO SANTOS
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Carolina Hoyos – Abogada Sustanciadora *CH*
Área Social – Franz Simón Guzmán Gámez – Área Social *W. T. G.*
Área catastral – Helbert Alexander Garcés Beltrán - Profesional Catastral *HG*

Revisó: Sonia León – Coordinadora de Microzona *SL*
Laura Padilla – Coordinadora Área Social *LP*
Juan Carlos Gómez Cabezas – Coordinador Área Catastral *JCG*

RT-RG-MO-05
V3

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Meta - Villavicencio



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Vitavicencio